

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS A SEGUIR POR LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES Y CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES EN EL ESTADO DE PUEBLA PARA LA SESIÓN DE SEGUIMIENTO DE LA JORNADA ELECTORAL, ASÍ COMO PARA LA SESIÓN DE CÓMPUTO FINAL DE DICHS ÓRGANOS TRANSITORIOS

A N T E C E D E N T E S

I.- En sesión ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emitió el acuerdo número CG/AC-004/07 a través del cual declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario del año dos mil siete, convocando a elecciones ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

II.- El Órgano Superior de Dirección de este Instituto, en sesión especial de fecha diez de mayo del presente año designó a los Consejeros Electorales y Secretarios de los veintiséis Consejos Distritales Electorales en el Estado para el Proceso Electoral en desarrollo.

III.- Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha catorce de mayo del año que transcurre, este Órgano Superior de Dirección aprobó mediante acuerdo número CG/AC-030/07 la Guía de Simulacro de la Jornada Electoral que se empleará el Proceso Electoral Estatal Ordinario del año dos mil siete.

IV.- En sesión ordinaria de fecha veinticuatro de julio del año dos mil siete, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto emitió el acuerdo número CG/AC-072/07 a través del cual designó a los Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales Electorales de la Entidad.

V.- En fecha diecisiete de agosto del año que transcurre, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado celebró sesión ordinaria en la cual aprobó el acuerdo número CG/AC-075/07 por medio del cual hizo pública la apertura del registro de candidatos para el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

VI.- Derivado de lo anterior, este Cuerpo Colegiado en las sesiones especiales de fechas veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta, treinta



y uno de agosto, así como uno, dos, tres, catorce, quince y diecisiete de septiembre de dos mil siete, otorgó a los partidos políticos y coaliciones acreditados o registrados ante este Organismo Electoral el registro de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, a Miembros de los Ayuntamientos y a Diputados por el principio de representación proporcional.

CONSIDERANDO

1.- Que, los artículos 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal encomendada a un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral del Estado, en cuya actuación debe observar los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, atendiendo a lo señalado en el diverso 8 del Código de la materia.

Asimismo, el diverso 71 del ordenamiento legal aplicable establece que los órganos responsables de la función estatal de organizar las elecciones son el Consejo General del Instituto, los Consejos Distritales Electorales, los Consejos Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casillas.

2.- Que, de conformidad con el artículo 79 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, velando en todo momento por que el actuar del Organismo se desarrolle conforme a los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

3.- Que, el artículo 89 fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, establece que es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los Órganos del Instituto.



De igual forma, el diverso 6 del Código de la materia, señala que los ciudadanos, los partidos políticos y el Congreso del Estado son corresponsables de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

4.- Que, en atención a lo señalado por el artículo 19 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, se celebrarán elecciones ordinarias en el Estado, el segundo domingo del mes de noviembre del año anterior a aquel en que concluya el periodo constitucional de los Diputados al Congreso del Estado, Gobernador del Estado y Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

Asimismo, debe indicarse que en términos de lo que establece el artículo 187 del Código de la materia, el proceso electoral comprenderá las etapas siguientes:

- Preparación de las elecciones;
- Jornada electoral; y
- Resultados y declaraciones de validez de las elecciones de Diputados, Gobernador y Miembros de los Ayuntamientos.

En concatenación con lo anterior, los diversos 190 y 191 del ordenamiento legal en cita indican que la etapa de la jornada electoral comprenderá todos aquellos actos que se realizan para que los ciudadanos emitan su voto y se garantice la seguridad y efectividad del mismo. Asimismo, dicha etapa iniciará a las ocho horas del segundo domingo de noviembre del año de la elección y concluirá con la entrega de los paquetes electorales de las respectivas elecciones en los Consejos Distritales y Municipales correspondientes.

Atendiendo a lo anterior, este Cuerpo Colegiado considera necesario que a efecto de los Consejos Distritales y Municipales Electorales cuenten con los elementos necesarios para el desarrollo de las actividades encomendadas por el Código Comicial del Estado a dichos Órganos Transitorios durante el desarrollo de la Jornada Electoral y con la finalidad de procurar que la jornada electoral se lleve a cabo en un ambiente de respeto y civilidad, garantizando el desarrollo de la vida democrática en la Entidad, así como la ejecución de la etapa electoral correspondiente, se deben establecer diversos Lineamientos que tienen como fin prever las medidas técnicas, materiales y de seguridad que se presenten el día de la Jornada Electoral, los cuales deberán de observar los mencionados Órganos



Electorales, mismos que como anexo número uno, corren agregados al presente acuerdo, formando parte integrante del mismo.

5.- Que, el artículo 192 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, refiere que la tercera etapa del proceso electoral, es la que se refiere a los resultados y declaración de validez de las elecciones de Diputados, Gobernador y Miembros de los Ayuntamientos, que comprende los cómputos que realizan el Consejo General, los Consejos Distritales y Municipales y la manifestación expresa que formulen dichos órganos, de que las elecciones fueron válidas por haberse desarrollado de conformidad a las disposiciones legales que lo rigen.

En concatenación con el numeral citado en el párrafo inmediato anterior, el diverso 118 fracciones VII y VIII del Código de la materia establecen que es atribución de los Consejos Distritales Electorales realizar el cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de mayoría Relativa, hacer la declaración de validez y expedir la constancia de mayoría a la fórmula que obtenga el mayor número de votos y hacer el cómputo Distrital de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional y enviar la documentación correspondiente al Consejo General, a fin de que efectúe el cómputo final.

Asimismo, los Consejos Municipales Electorales tienen como atribución realizar el cómputo municipal de la elección de Miembros de los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, como lo expresa la fracción VI del diverso 134 del ordenamiento legal en cita.

De igual forma, el artículo 311 del Código en cita, indica que los Consejos Municipales Electorales sesionarán el miércoles siguiente al día de la elección, a fin de realizar el cómputo final de la elección de Miembros de los Ayuntamientos, indicando además, que la sesión no podrá concluir hasta haber computado todas las actas de escrutinio y cómputo de las Mesas Directivas de Casilla instaladas en su demarcación territorial.

En este sentido, es menester indicar que el artículo 313 fracciones II y III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, refiere que los Consejos Distritales Electorales sesionarán el miércoles siguiente al de la elección, para realizar el cómputo de cada una de las elecciones en el orden siguiente:

- Cómputo final de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa; y



- Cómputo Distrital de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional.

Los Consejos Distritales practicarán los cómputos en forma ininterrumpida hasta concluir cada uno de estos.

En este sentido, con la finalidad de garantizar que el actuar de los Órganos Transitorios de este Instituto se apegue a los principios que rigen la función electoral, este Cuerpo Colegiado, estima pertinente emitir diversos Lineamientos que servirán como una herramienta técnica para los Consejos Distritales y Consejos Municipales Electorales a fin de que la sesión de cómputo final se desarrolle apegada a las disposiciones que al respecto señala el Código de la materia, mismos que como anexo número dos corren agregados al presente acuerdo para formar parte integrante del mismo, los cuales otorgan seguridad jurídica hacia los actores en un proceso electoral ya que incluyen un marco normativo al que deben apegarse dichos Consejos Electorales a fin de garantizar la observancia de los principios rectores de la función electoral.

6.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 fracción XII del Código de la materia, el Consejo General del Organismo faculta al Secretario General para girar una circular dirigida a los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales y Consejos Municipales Electorales en el Estado para enterarlos del contenido del presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, establece los Lineamientos a seguir por los Consejos Distritales Electorales y Consejos Municipales Electorales en el Estado de Puebla para la sesión de seguimiento de la Jornada Electoral, así como para la sesión de cómputo final de dichos Órganos Transitorios, atendiendo a los razonamientos vertidos en los considerandos 4 y 5 del presente acuerdo.



SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, faculta al Secretario General del Organismo para girar circular dirigida a los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales y Consejos Municipales Electorales en la Entidad enterándolos del contenido del presente acuerdo, según se establece en el considerando número 6 de este acuerdo.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha diecinueve de octubre de dos mil siete.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS